



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00729-00

Revisada la demanda se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento que posee el original del título valor base de la ejecución y que lo tendrá bajo su custodia hasta la finalización del proceso y/o hasta que le sea requerido por el despacho -inciso segundo art. 245 del CGP y 624 del C. de Co-.

Precise el periodo exacto desde el cual pretende se libre el mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios, respecto de cada cartular base de recaudo. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 88 y 422 del Código General del Proceso.

3.- Acredítese con los documentos idóneos, la suma por la que se pretende se libre mandamiento de pago, por concepto de "...comisiones generadas...", la cual se tasó en la pretensión 3ª.

4.- El art. 196 del Código de Comercio establece que, el administrador es el encargado de celebrar o ejecutar todos los contratos que se relacionen con el funcionamiento de una sociedad, cargo, que de conformidad con el art. 22 de la Ley 222 del año 1995 puede ser ejercido por *el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones*, por lo tanto, comoquiera que el señor Jhonier Gustavo Mantilla Bautista no ostenta la condición de representante legal, sino la de Secretario General, se solicita acreditar cuenta con la facultad de otorgar mandatos judiciales en representación del Banco Credifinanciera S.A.

5.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P. Téngase en cuenta que no se le exige lo dispuesto en el art. 6º del Decreto 806 de 2020 por la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE¹

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 083 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73b4b3cbc98bd468fff7b0d9b5ca505933c16b14033c8a60801f19a051244b5b

Documento generado en 25/11/2020 11:35:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**